

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 057**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2021**

**Extracto:**

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY SUSTITUYENDO EL  
ARTÍCULO 1º DE LA LEY PROVINCIAL 441, SERVICIO  
PENITENCIARIO PROVINCIAL**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo  
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
19 MAR 2021
MESA DE ENTRADA
N° 057 Hs. 11:40 FIRMA:



Ushuaia, 8 de Marzo de 2021.

## FUNDAMENTOS

### Señora Presidente:

Por la Comunicación Oficial N° 040/2017 se remite a esta Legislatura un oficio judicial cursado por la Juez subrogante del Juzgado de Ejecución del Distrito Judicial Sur relacionado a la causa judicial N° 1929/2009 caratulada "Sánchez Miguel Ángel s/Legajo de Ejecución", solicitando a este cuerpo legislativo tienda a elaborar una solución normativa, en el plazo de 90 días, respecto de los beneficios de la seguridad social a reconocer a los internos del sistema carcelario provincial.

En razón de lo antes apuntado entendemos necesaria la modificación de la Ley provincial 441, Servicio Penitenciario Provincial, Dirección General Penitenciaria: Creación, la que, vale recordar, habilita la adhesión absoluta a la Ley nacional 24.660.

Específicamente, entendemos que resulta de interés dejar a salvo que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur no adhiere a las prescripciones de los incisos g) y f) del artículo 107 y los artículos 120 y 121, del Capítulo VII, a los efectos de que a través de una Comisión de análisis y estudio que se establezca al respecto, ésta pueda discernir y consensuar acerca de la remuneración a reconocer a los privados de la libertad y los correspondientes beneficios de la seguridad social.

Damían LOFFLER  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

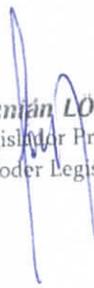
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo  
Movimiento Popular Fueguino

Va de suyo, que reconocemos que el trabajo intramuros es un derecho y un deber de todos los internos, pero con igual énfasis, consideramos que debe someterse a un modelo de justicia social local que no represente, en los hechos, un desequilibrio o tratamiento diferencial en relación a otros actores de la sociedad fueguina.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares al presente proyecto de ley.

  
**Damián LOFFLER**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo  
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 1° de la Ley provincial 441, Servicio Penitenciario Provincial, Dirección General Penitenciaria: Creación. Aplicación Ley nacional 24.660, por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- El Sistema Penitenciario Provincial y el proceso de ejecución de la pena privativa de libertad, se regulará por lo establecido en la Ley nacional 24.660, a excepción de los incisos g) y f) del artículo 107, los artículos 120 y 121, del Capítulo VII, y en todo aquello que no fuere incompatible con lo dispuesto por la Constitución Provincial."

**Artículo 2°.-** Créase la Comisión Especial de Estudio y Análisis del Trabajo de las Personas Privadas de su Libertad del Sistema Penitenciario de la Provincia.

**Artículo 3°.-** La Comisión tendrá como finalidad proceder al estudio y el análisis de la remuneración y beneficios de seguridad social al que deben acceder las personas privadas de su libertad debiendo elevar una propuesta consensuada al Poder Legislativo provincial para que proceda normar en consecuencia, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, promulgada la presente.

**Artículo 4°.-** La Comisión provincial estará compuesta por tres (3) miembros integrados por:

- a) un (1) representante del Poder Ejecutivo;
- b) un (1) representante del Poder Judicial; y
- c) un (1) representante del Poder Legislativo.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Damián LÖFFLER**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS**  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO